

La primera Imprenta
de Honduras en
1823, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
fue una Proclama-
ción del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno.
Con fecha 25 de ma-
rzo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 3 DE ABRIL DE 1973 || NUM. 20.947

JEFATURA DE ESTADO

ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 63

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1973.

Vista para resolver la solicitud y el estudio económico presentados en fecha tres y veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Miguel Villamil Luna, de generales conocidas, y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la empresa "Juan D. Larach y Compañía", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa, la restitución de franquicias y exenciones otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) que gozaba antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en veintiuno de noviembre del pasado año, dicha solicitud fue trasladada a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su carácter de Secretaria de la Comisión de Incentivos fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en dictamen del catorce de febrero del presente año, la Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el estudio económico presentados, emitió su opinión favorable con relación a la restitución solicitada, con relación a la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales.

Resulta: Que en veintiséis de febrero del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió parecer porque se conceda a la referida empresa la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas a la misma para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y materiales y que la cantidad a importarse de éstos últimos se otorgue conforme el volumen de producción

CONTENIDO

ECONOMÍA Y COMERCIO

Acuerdos N° 63 y 86
Marzo de 1973.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 2061 al 2066
Octubre de 1972

AVISOS

de la empresa, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, modifica en su Artículo 1°, las exenciones y franquicias concedidas o que se conceden a las personas, empresas o industrias en base a la Ley de Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5° que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al párrafo 1° de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Juan D. Larach y Compañía", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y materiales contenidos en el Acuerdo de Equiparación número 178, de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta, que se detallan en Lista de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y tres, que obra en el expediente de la empresa, debiéndose otorgar las cantidades de materiales y materias primas a importarse con franquicias aduaneras, de conformidad con el volumen de producción de la empresa.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado
de Honduras.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,
José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla
Maquinaria, equipo, materias primas y materiales, cuyas franquicias se

Pasa a la página N° 11

AVISOS**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes treinta y uno de abril del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Belén de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, Letra R que mide y limita: al Norte, veinticuatro varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, diecisiete varas, lote diez, letra "R"; al Occidente, veinticinco varas, calle de por medio, lote I letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja, compuesta de tres piezas y cocina, más cuatro piezas también de madera con sus respectivas cocinas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Asimismo, se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar vda. de Reyes, la cantidad de lempiras que le adeuda la señora Ana Rosa Martínez.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del presente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa el juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar que tiene por límites, así al Norte, diez metros, con propiedad de Santos Soto y Sucesores, calle de por medio; al Sur, diez metros, con propiedad de Paula Montes viuda de Arévalo; al Este, seies metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central; y, al Oeste, seis metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central, calle de por medio; aquí hay construida una pieza de piedra y ladrillo rafón, cubierta de

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

teja y zinc, repellada, consta de un salón, una cocina, un dormitorio de madera en la parte superior de la casa, con sus servicios sanitarios, pila, lavaderos, piezas con ladrillo de cemento, cielo machihembrado, con sus respectivas instalaciones de agua y luz. Inscrito el dominio a favor del señor Joaquín Cruz Moreno, bajo el número 279, folios 435 al 437, del tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Lempiras, intereses y costas del juicio hasta el día del remate, y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar viuda de Reyes, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Joaquín Cruz Moreno. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo total.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día lunes veintitrés de abril del corriente año, y a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno Número Trece-D, de la Lotificación Planes del Berrinche, situada en este Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, siete metros cincuenta centímetros, con Bloque "H", calle de por medio; al Sur, siete metros cincuenta centímetros, con lote D-dieciséis; al Este,

treinta metros con cincuenta centímetros, con lote D-doce; y, al Oeste, veintinueve metros con noventa centímetros, con lote D-catorce; este lote de terreno descrito tiene una extensión superficial de trescientas veintiuna varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, estando construidas en calidad de mejoras en el lote anteriormente descrito y deslindado, una casa de dos pisos, construida de piedra y ladrillo, consta el primer piso de una sala, de siete metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por nueve metros de fondo, dividido en dos piezas, toda la pared del frente de piedra de color, con una puerta y dos ventanas con rejas de hierro; piso de cemento; en el segundo piso se encuentra montado sobre vigas de concreto, un solo salón, piso de madera machihembrada, encielada, techo de asbesto y madera; en el primer piso hay instalado baño y servicios sanitarios; en el segundo piso se encuentra un tanque para agua potable, con capacidad para trescientos galones; instalación completa de luz eléctrica; un sótano, de cuatro metros con sesenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco centímetros de fondo y dos metros cuarenta y cinco centímetros de alto. El resto del solar se encuentra ocupado por una galera de madera cubierta de lámina, de quince metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, estando inscrito el dominio a favor del señor Juan Armando Robles Peña, con el número ciento sesenta y seis (166), folios doscientos cincuenta y tres (253) al doscientos cincuenta y cinco (255), del tomo ciento ochenta (180), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Trein-

ta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo,
Secretario

Del 26 M. al 18 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día trece de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno rústico, situado en el sitio de Congola, jurisdicción de Guayape, que tiene una extensión de caballería y media, medida antigua, y que tiene los límites siguientes: al Oriente, río Jicalito de por medio; al Poniente, con quebrada cardoncillozo; al Norte, terreno ejidal del pueblo de Guayape; y, al Sur, Portillo de Matapalo. Este terreno descrito es propiedad del señor Simón Alcántara Hernández, por derechos que le corresponden en dominio pleno, y está inscrito bajo el número 691, folios 405 y 406, del tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras (Lps. 1.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Hasbun de Honduras, cantidad de lempiras que es en deberle el señor Simón Alcántara Hernández. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, en esta audiencia será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1973.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes veinticuatro de abril, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de doscientas sesenta y seis varas cuadradas ocho décimas de vara cuadrada, dentro del cual existe construida una casa de bahareque, con un corredor, y cocina, limitando: al Norte, terreno de Luis Luna; al Sur, calle de por medio, con terreno

de Rubén Láinez Retes; al Este, calle de por medio, con terreno de los herederos de Lizandro V. Gáivez; al Oeste, terreno de la deudora solidaria Juana Cerrato, y mide por los lados norte y sur, veinte metros, y por el este y oeste, nueve metros treinta centímetros. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 136, folios 443 al 445, del tomo 107, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Juana Cerrato como deudora solidaria; b) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de quinientas cuarenta y siete varas cuadradas nueve décimas de vara cuadrada, y tiene forma irregular, y mide comenzando por el rumbo Norte; una línea quebrada que partiendo del extremo Noroeste, mide veinte metros, hacia el Oeste, de aquí hacia el Norte, nueve metros, de aquí hacia el Sur Oeste una línea curva irregular hasta el punto Sur Oeste, de aquí hacia el Este, treinta y cinco metros sesenta centímetros, de aquí hacia el Norte, diez metros a encontrar la esquina Noreste que sirvió de punto de partida. Dentro del solar hay construida una casa de bahareque, de un cuarto, corredor y cocina, todo limitado: al Norte, propiedad de Fernando Lardizábal y de Juan Sosa y Dionisio Velásquez; al Sur, propiedad de Fernando Lardizábal, calle de por medio; al Oriente, terrenos de Nazario Sosa, Francisco Amador y Pedro Sosa, calle de por medio; y, al Oeste, el río Guacerique; más tres piezas de madera, con techo de zinc, y una galera también de madera, de techo de teja, construida en alto, sobre paredes de piedra, otra galera de madera, con techo de lámina de zinc, y el primer piso para garage. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 135, folios 441 al 443, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y a favor de la deudora solidaria Juana Cerrato. Asimismo se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 19 M., al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día jueves doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública su-

basta el siguiente inmueble embargado: "Un lote de terreno marcado con el N° 3, letra "P", de la lotificación de Belén, de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, lote número 5, letra "P"; al Sur, diez varas, mediando calle, lote número seis, letra "M"; al Este, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lotes 3 y 4 letra "P"; al Oeste, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lote número 8, letra "P". En dicho lote se encuentran construidas las siguientes mejoras: Dos piezas de bahareque, de cuatro varas y media cada una por cinco de frente, una cocina, un portón, dos piezas de bahareque en el interior, y una pieza de madera, enladrillada de barro, con luz y agua. Inscrito el dominio de dicho inmueble a favor del señor José Francisco Salinas Durón, con el N° 102, folios 123 y 124, del tomo 77, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor José Francisco Salinas Durón". Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 17 M., al 9 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día lunes nueve de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote de terreno número nueve, letra "A", sito en el barrio Sipile, de esta ciudad, el cual mide y limita así: al Norte, treinta y tres metros veinte centímetros, con fracción del lote número ocho "A"; al Sur, treinta y un metros cinco centímetros, con lote número diez "A"; al Este, diez metros, mediando calle, con lote número cinco, letra "B"; y, al Oeste, diez metros, mediando calle, con propiedad del Licenciado Tomás Alonzo B. En este lote se encuentra construida una casa de madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillos de barro dos de las piezas, compuesta de cinco piezas con sus correspondientes co-

cinas; inmueble inscrito a favor del señor Reynaldo Martínez Gonzáles, bajo el N° 87, folios 128 y 129, del Tomo 112, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor Reynaldo Martínez Gonzáles. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Silverio Flores,
Srio. por Ley.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 15 M., al 6 A. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como

marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

JAGUAR

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CARLOS V

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIBON | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------|----------|----------|-----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. ... | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | — | 0.7920 | — |
| Quetzal ... | 1.98 | 2.00 | 2.00 | — | 1 | 2.00 |
| Colón C. R. ... | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | — | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdoba ... | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | — | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | — | — |
| Onza Troy de Oro Fino | L 76.00 | — | Onza Troy | = | 31.108 grams | — |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlin | \$ 2.3540 | L 4 7080 |
| Franco Francés | 0 1991 | 0 3982 |
| Franco Belga | 0.022700 | 0 045400 |
| Franco Suizo | 0.2636 | 0 5272 |
| Marco Alemán | 0.3127 | 0 6254 |
| Florin Holandés | 0 3102 | 0 6204 |
| Corona Sineca | 0 2110 | 0 4220 |
| Lira | 0.001718 | 0 003436 |
| Peset | 0.0159 | 0 0318 |
| Dólar Canadiense | 1.0150 | 2 0300 |
| Yen | 0.008380 | 0 006660 |

NOTAS :

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

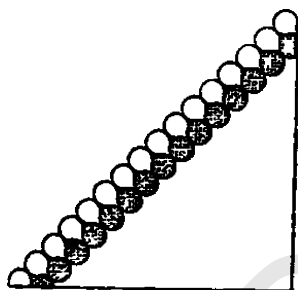
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía NABISCO INC., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y con oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en un diseño de gotas de rocío (Dew Drop Desing),



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 922.467, del 19 de octubre de 1971, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, productos horneados, tales como galletas, productos de panadería, bizcochos, galleticas, golosinas, queques y mezclas para queques, pan, pastelería, cereales, harina, confitería, frutas frescas y en conserva y productos alimenticios de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los de-

más documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

14, 24 M., y 3 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PAMPA

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de

marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FREETOWN

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como

marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

SAFE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarrillos y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REFEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TROCADERO

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarrillos y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los ar-

tículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — Yo, Mayo Danilo Tablas, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet N° 507 del Colegio de Abogados de Honduras y de este vecindario, actuando en mi condición de Representante del señor Antonio Bendeck Bendeck, Propietario del Almacén "La Juventud", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de cortés, con el debido respeto vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en las

WILLIAMS
JEANS

palabras: "Williams Jeans" W. L. New Fashion Sanforized, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, que le sirven para distinguir, amparar y expender, dichas etiquetas, las que se adhieren sobre pantalones, que mi representada elabora en el Almacén La Juventud. Presento Poder, para que razonado se me devuelva, y los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Mayo Danilo Tablas A., Carnet N° 507". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 23 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio: Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado N° 204 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en mi condición de Apoderado de la Empresa "Tardan Hermanos Sucesores, S. A.", de la ciudad de Guatemala, y como lo acredito con el Poder que acompaño el que pido se rzone y se me devuelva, ante el Señor Ministro comparezo solicitando el Registro y depósito de una marca de fábrica, inscrita en Guatemala con el número 15282, folio 15, del Libro del Registro de Marcas, denominada: "TARDAN", esta marca se distinguirá por lo siguiente: En la parte superior de un rectángulo en letras llenas la palabra Sombreros en la parte media del mismo, un escudo sostenido por dos leones, dentro del escudo va colocada una T grande y en su parte inferior dentro de una cinta, la inscripción "Desde 1847", en la parte inferior del rectángulo se lee la palabra "TARDAN" en letra grandes, esta marca se usará para distinguir toda clase de vestuario; particularmente sombreros que fabrique mi representada; inscrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra pintada, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier forma utilizable aplicada a sus productos o en sus empaques, envolturas que las contienen y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Para los efectos correspondientes acompaño los documentos necesarios.—Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud con los documentos siguientes: a) Carta debidamente autenticada de la marca de fábrica Tardan; b) Y Poder en Escritura Pública; y previo los trámites legales, inscribir la marca de fábrica denominada "TARDAN". — Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1973.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 12 y 23 A. 73.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, con escrito, el señor José Natividad Cortés y Cortés, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, con residencia en el caserío "El Carrizal", solicitando Título Supletorio sobre: "Un lote de terreno de media man-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, como Representante de la "KALI-CHEMIE", Aktiengesellschaft, domiciliada en Hans-Buckler-Allee Hannover en Alemania, con toda la consideración debida compareciendo pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

PANKREON forte

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos farmacéuticos que fabrica, la que usa impresa, grabada, 2, 12 y 23 A. 73.

na de extensión superficial, más o menos; especialmente limitada: al Norte, con propiedad de don Porfirio Díaz Lozano, cerco de este último señor de por medio; al Este, con propiedad de Felipe Cortés Vargas, cerco de piedra de mi propiedad, de por medio; al Sur, propiedad de Cristóbal Paguada, camino de por medio; y al Oeste, propiedad de don Santos López Medina, cerco de piedra de por medio; siendo la mitad de dicho cerco del señor López Medina y la otra mitad del solicitante. Dicho lote de terreno está acotado en su contorno con cercas de piedra; dentro de él tiene una casa de habitación, construida de madera, con su correspondiente cocina; la mayor parte de él la destina para el cultivo de maíz y frijoles, y en pequeña parte cultivada ocho plantas de ciruelo, ya cosecheras". Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la información de los testigos Francisco López Canizales, casado, Rodolfo Turcios Varela, soltero y Marcos García, soltero, los tres mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Distrito Central, con residencia en el caserío de "El Carrizal".—Tegucigalpa, D. C., marzo 15, 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

2 A. 2 M., y 1º J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha tres de marzo del corriente año, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Dillow S. Brooks, mayor de edad, casado, oficinista hondureño, y natural de esta ciudad puerto, en su carácter de representante legal del señor Morris Samuels, mayor de edad, casado, Capitán de Marina Mercante, hondureño por nacimiento, vecino de José Santos Guardiola, residiendo actualmente en el exterior,

solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno compuesto de veintisiete y tres cuartos de acres, cultivado de cocoteros en estado de producción, zacate y algunos árboles frutales, con las siguientes medidas y colindancias: Este, con terreno nacional y Cladston G. Pouchie; Norte, con terreno nacional y Oconor Forbes antes, ahora con el señor George Cornwell; Oeste, con terreno de Thomas Sanders, y el mar; y, Sur, con terreno de Mary Bodden, está valorado en Un Mil Lempiras. Este terreno lo hubo por compra hecha al señor Lionel Samuels. Y que careciendo de título de dominio en el Registro de la Propiedad, por este medio solicito Título Supletorio. Y para acreditar el extremo de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Joseph G. Pouchie, Spurgeon Rivers G. y Wilfred Webster; mayores de edad, casados, agricultores los dos primeros, carpintero constructor el último, hondureños, naturales y vecinos de este municipio, propietarios de bienes inmuebles ubicados en este municipio.—Roatán 7 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria por ley.

(f) Ana B. de Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras, Islas de la Bahía".

2 A., 2 M. y 1º J. 73.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha quince de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando a María Concepción Sandres y a Tiburcia Sandres, herederas ab intestato por derecho propio de su difunta madre Concepción Sandres, y por derecho de transmisión de ésta de sus abuelos maternos Teodora Cabrera y Casimiro Sandres, y por de-

en cualquier tipo de letra, color o tamaño; y que se aplica a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Presento el poder razonado para que se me devuelva y los demás documentos señalados por la ley, rogando el trámite, y en su oportunidad se verifique el registro y depósito mencionado.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

recho de transmisión de éste de su bisabuela paterna Josefa López, y les concede la posesión efectiva de su herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

2 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hago saber: que este Juzgado mediante sentencia de fecha 7 de enero del corriente año 1972, declaró heredero ab intestato al señor Alfredo de Jesús Romero, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., en todos los bienes, derechos y acciones que dejaron sus extintos abuelo y bisabuelo, Pablo Romero y Marcelo Romero, respectivamente, fallecidos el 24 de enero de 1900, y año 1860, en el municipio de Salamá, por su orden respectivamente, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de heredero testamentario o de otros ab intestato, de igual o mejor derecho. Lo representa en la solicitud el Licenciado Carlos Galindo Méndez. Se manda a publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 30 de agosto de 1972.

Rafael Olivera h.,
Secretario.

(f) Rafael Olivera h. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras.—Juticalpa, Olancho.—Honduras".

2 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzga-

do, fue declarado heredero ab intestato el señor Santos Octavio Reconco, de los bienes que a su defunción dejara su padre el señor José Leonardo Reconco, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1973.

José Luis Gale G.,
Secretario por ley.

(f) Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

3 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes, al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Despacho, con fecha veintiséis de los corrientes y del año en curso, fueron declarados los menores: Martha Idalia Martínez Cruz, Adalid Martínez Cruz, Lourdes Maribel Martínez Cruz, Delmer Noé Martínez Cruz, Anibal Alcides Martínez Cruz, Welmin Max Martínez Cruz y Angela Edith Martínez Cruz, herederos ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunto padre don Maximino Martínez, y se le concede la posesión efectiva de la misma, por intermedio de su señora madre Anarda Bertilia Cruz, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1973.

José Luis Gale G.,
Secretario.

(f) José Luis Gale G. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

3 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado, con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, dictó sentencia declarando a: Juan Francisco Amaya, Amelia Amaya de Muñoz, Agustina Amaya de Muñoz, María Estela Amaya de Lemuz y Simona Amaya vda. de Gosselin; todos mayores de edad, labrador el hombre, de oficios domésticos las mujeres, casados todos, menos la última que es viuda, vecinos de San Manuel, Lempira, el primero, la segunda y la cuarta de La Campa, la tercera de esta ciudad, la última, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo el señor Pedro Amaya M., y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o me-

yor derecho.—Gracias, Lempira, 14 de marzo de 1973.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras".

3 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, dictó sentencia declarando a: José Bartolomé Díaz Gómez, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, y vecino del municipio de San Francisco, de este departamento, heredero ab intestato de su difunta madre legítima, la señora María Isabel Gómez Díaz, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 20 de marzo de 1973.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras".

3 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley y subsiguientes, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, dictó sentencia declarando heredera ab intestato del difunto Francisco Antonio Echeverría, a la menor Emma Argentina Echeverría, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre la señora Sofía Cristina Flores v. de Echeverría, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

2 A. 73.

La suscrita, Secretaria del Juzgado 2° de Letras del departamento de Choluteca, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que con fecha quince de marzo del corriente año, este Juzgado 2° de Letras dictó sentencia a favor de los señores José Pilar Oseguera, María Corina Oseguera de Carrasco, María Arsenia Oseguera, Liglia Venerando

Oseguera y Armando Oseguera Rodríguez, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su madre legítima Clementina Rodríguez de Oseguera y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Choluteca, 29 de marzo de 1973.

Olga Nila Rivera R.,
Secretaria.

(f) Olga N. Rivera. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Choluteca, Depto. de Choluteca.—Honduras".

3 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes, al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Despacho con fecha doce de febrero del año en curso, fueron declarados los menores Nadia Maribel, Jorge Alberto y Juan Carlos; todos de apellido Padilla Zaldaña, herederos ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunto padre don Jorge Cristóbal Padilla Coello, y se les concede la posesión efectiva de la misma, por intermedio de su señora madre doña María Evangelista Zaldaña Zelaya, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1973.

Arturo Cáceres Morales,
Secretario por ley.

(f) Arturo Cáceres Morales. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

3 A. 73.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Calvin Wood James, mayor de edad, casado, barbero y vecino de Utila en este departamento, solicitando Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno que se halla ubicado en el pueblo de Utila, que mide y limita; por el rumbo Norte, 500 pies, con suampo nacional, por el Sur, 500 pies, con laguna; por el Este, 500 pies, con aguas de la laguna; y, por el Oeste, 500 pies, con suampo de Issac Bush, dicho Inmueble lo hubo por concesión de la Municipalidad de Utila. Y que careciendo de Título de Dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido Inmueble. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los

testigos, Hanford Bodden h., comerciante, Spurgeon Bush, carpintero y John Bodden h., agricultor, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y del vecindario de Utila.—Roatán, 14 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

3 A., 3 M. y 2 J. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Gö

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortilla, conservas, mantequillas, bebidas no alcohólicas; productos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en la industria y el comercio. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad denominada "POLICLINICA SANPEDRANA, S. A.", por este medio convoca a todos los accionistas de la empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la empresa, el día jueves 26 de abril del presente año, a las 10:00 a. m., para tratar los asuntos establecidos en los Artículos Nos. 168 y 169 del Código de Comercio, actualmente en vigencia.

En caso de no haber quórum para esta convocatoria, quedan convocados por segunda vez para el día viernes 27 de abril de 1973, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

3 A. 73.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del "MOLINO HARINERO SULA, S. A.", por este medio se permite convocar a todos sus accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en el local de sus oficinas, instaladas en el nuevo plantel de Bermejo, carretera a Puerto Cortés, a las 2:00 p. m., del día martes 24 de abril del presente año, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley para celebrar dicha Asamblea en la fecha señalada, tendrá verificativo en el mismo lugar y hora, el día siguiente, con los accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 29 de marzo de 1973

MOLINO HARINERO SULA, S. A.

HECTOR SABILLON CRUZ,

Secretario
Consejo de Administración.

3, 10 y 17 A. 73.

Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

2, 12 y 23 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A.

de C. V.", sociedad organizada, conforme las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

XL-100

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: blanqueadores, higienizantes, desinfectantes, germicidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, jabones para lavar, bactericidas y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, en

líquido, en polvo o en barra; se aplican a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1973.

Adan López Pineda
Registrador.

2, 12 y 23 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad “COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.”, de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NINA RICCI

marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones de tocador y toda clase de artículos de tocador y similares. Marca que se aplica o fija a los artículos o productos mismos, o en los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, con el documento acompañado, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1973.

Adán López Pineda.
Registrador.

2, 12 y 23 A. 73.

CONVOCATORIA

PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la “EMPRESA HULERA, SULA, S. A. de C.V.”, por este medio, muy atentamente convoca a todos los accionistas de la empresa, para una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día miércoles 25 de abril próximo entrante, en sus propias oficinas, a las 10:00 a. m., con el objeto de tratar los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no reunirse el quórum legal en la fecha señalada, dicha Asamblea se realizará el día siguiente en el mismo lugar y hora de la convocatoria, con los socios que asistan, dando cumplimiento con lo establecido para estos casos en el Código de Comercio y los Estatutos de la Sociedad.

San Pedro Sula, 15 de marzo de 1973

SAUL DENNIS DUBON,
Secretario.

3, 9 y 19 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional número 0096; en concepto de apoderado de la sociedad “MOLINO HARINERO SULA, S. A.”, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, carácter que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Roberto Reina, el 10 de octubre de 1972, documento que acompaño para que se razone y se me devuelva; ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: “Espiga Dorada”, la cual usará mi

produce la misma, y se aplica a los sacos de manta o bolsas de papel de diversos tamaños, específicamente de cien y cincuenta libras, ya sea estampándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se adhieran, o en cualquier otra forma, en cualquier color y tamaño; como distintivo la palabra “Espiga Dorada” aparece en la parte superior de dos espigas de trigo que están enlazadas por la parte inferior, tal como aparece en el clisé y etiquetas que se acompañan, para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1973.

Adán López Pineda.
Registrador.

3, 13 y 23 A. 73.

Semolina
ESPIGA
DORADA

DE TRIGO AMBER DURUM
MOLINO HARINERO SULA, S.A.
SAN PEDRO SULA, HONDURAS, C. A.
100 LBS.

PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN HONDURAS

representada para distinguir y amparar en el comercio, la semolina que

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de “ARIMANY Y COMPAÑIA LIMITADA”, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CUPIDO

para distinguir: artículos de papel; escritorio y lo relacionado con el ramo; papel sanitario, toallas de papel y productos de papel en general, y la cual se aplica a los artículos o envol-

torios, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita concesión de Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 174, de este vecindario, en mi condición de representante de la Sociedad Mercantil **DESARROLLOS URBANOS, S. A.**, representación que acredito con la Carta Poder que acompaño, ante usted respetuosamente vengo a solicitar para mi representada, patente de invención del denominado: METODO PNEUMATICO PARA INTRODUCIR MATERIALES CEMENTOSOS, para lo cual acompaño a la presente solicitud, dos ejemplares de la descripción del invento; dos ejemplares de los dibujos del invento; dicho método se relaciona con el método neumático para introducir o impulsar materiales cementosos o similares que contienen elementos abrasivos de una reserva, a otras localidades predeterminadas. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, conceder a mi representada **DESARROLLOS URBANOS, S. A.** la patente solicitada.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Martín Alvarado Echeverría". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

3 A., 3 M. y 2 J. 73.

Viene de la 1a página

otorgan a la empresa "JUAN D. LARACH Y COMPAÑIA", a que se refiere el Acuerdo número 63, de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—A) Maquinaria y equipo que podrá importar la empresa con 100% de franquicias aduaneras,

incluyendo exención de derechos consulares, hasta el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. prensas, remachadoras con carriles y tolvas de alimentación con sus respectivos motores; troqueles; cortadoras para perfiles; cortadoras de ranuras; juegos de dados; compresores de aire; desarmadores neumáticos; repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo antes descrito; y, B) Materias primas y materiales para la fabricación de puertas y ventanas de aluminio, que podrá importar la empresa, con 100% de franquicias aduaneras, hasta el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y de conformidad con su volumen de producción, mientras no se produzcan en condiciones adecuadas: barras; herrajes; varillas, flejes, perfiles de aluminio y sus aleaciones; remaches; tornillos; cerradoras; bisagras; manivelas y componentes de cerradoras; láminas de vidrio; transformadores para lámparas eléctricas; alambre para instalaciones eléctricas; enchufles y porta-lámparas; tiras, cordones, cintas y planchas aisladoras y para empaques; empaques de vinilo en tiras, molduras para tela de aluminio y grapas. —Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1973.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 86

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Plásticos Continental, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en Informe del siete de noviembre del recién pasado año, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, fue de opinión porque se conceda a la referida empresa clasificación industrial en el

Grupo "A", correspondiente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictamen de veintitrés de enero del presente año, fue de opinión porque se clasifique en el Grupo "A", de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de Incentivos Fiscales establecidos en el Convenio se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a las empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieron gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la mencionada empresa, generará un valor agregado de importancia, en el proceso industrial y sustituirá importaciones dando origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de la República de Honduras, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 37, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 4 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Plásticos Continental, S. A.", de este domicilio, en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, para

dedicarse a la producción de envases plásticos de distintos tamaños, capacidades y pesos, para uso doméstico comercial e industrial, y para ser utilizados para envasar líquidos de distintas densidades, composiciones químicas y sólidas, tales como: grasas, tabletas, gránulos, etc.

2°—La empresa "Plásticos Continental, S. A.", gozará de los beneficios correspondientes al Grupo "A" perteneciente a Industria Existente, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, los que se detallan en Lista de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes que se otorgan por medio de este Acuerdo podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—Las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

4°—El período de goce de las franquicias para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

5°—La empresa en referencia deberá cumplir con las obligaciones siguientes: a) Informar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiere realizado; b) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Proporcionar ocupación a un número no menor de 24 (veinticuatro) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales las leyes que rigen esa materia; f) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el con-

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2061

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Noé Hurst

sumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; g) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; h) Realizar en el plazo de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, inversiones en activos, por un valor de Lps. 548.000.00 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Lempiras), distribuidos así: adquisición de terrenos, L. 250.000.00 (Dosecientos Cincuenta Mil Lempiras); construcción de edificios L 100.000.00 (Cien Mil Lempiras); adquisición de maquinaria y equipo Lps. 173.000.00 (Ciento Setenta y Tres Mil Lempiras); adquisición de equipo rodante, Lps. 12.000.00 (Doce Mil Lempiras); adquisición de equipo de oficina, Lps. 13.000.00 (Trece Mil Lempiras); i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Ofrecer dentro del plazo de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, acciones a inversionistas hondureños, en una proporción que represente el 30% del capital social de la empresa.

6°—La empresa "Plásticos Continental, S. A.", esta obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las estipuladas en el numeral 5° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes, y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado de Honduras

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio
José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público
Manuel Acosta Bonilla

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

Funes y Reina Gargarita Merino Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2062

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Napoleón Zúñiga y Gerarda Ramona Urbina A., vecinos de Yoro, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2066

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nefalí Laguna y Gladys Yolanda Pineda, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

TIPOGRAFIA NACIONAL

TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.